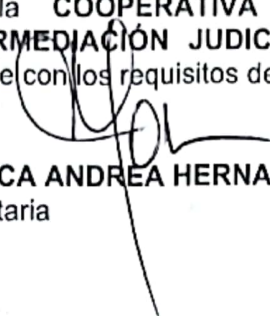


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 23 MAR 2021. A Despacho la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía adelantada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP"** la cual cumple con los requisitos de ley para ser admitida. **Sírvase proveer.**


MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 305

Candelaria, Valle, 23 MAR 2021

Proceso.	EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante.	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP"
Demandado.	GLADYS CANDELO RADA
Radicación.	76 130 40 89 001 2021-00083-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP"** en contra **GLADYS CANDELO RADA**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP"** en contra **GLADYS CANDELO RADA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

PAGARE No. 1135:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 15'000.000,00)** por concepto de capital insoluto.

a. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS** por concepto de intereses de plazo sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 21 de febrero de 2020 hasta el 21 de octubre de 2020.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1",

liquidados a partir del 22 de octubre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la señora **LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA**, identificada con C.C. N° 25.529.619, en su calidad de representante legal de la cooperativa.

QUINTO: FACÚLTESE al señor **JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA**, conforme a la autorización del escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE

En Estado No. 048 Hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAR 2021

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria